

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-mar-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 496
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Francisco Javier Inga Benavides
Demandado: Mauricio Augusto Castellanos Mora
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00125-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional nuevamente escrito del extremo demandante donde aporta una guía de notificación e indica que esta cumple con el lleno de los requisitos del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Revisada la orden de servicios o guía de la empresa de correos 472, se observa que, la misma se encuentra en blanco sin diligenciar, sin datos mediante los cuales se pueda comprobar que efectiva se cumplen las condiciones necesarias agotar la notificación del demandado, adicional a esto le era necesario aportar **copia de la comunicación enviada cotejada y sellada por la empresa de correos**, junto con la **constancia de entrega**, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º inciso 4º del artículo 291 del C.G.P., De lo expuesto puede inferirse que, con la aportación de la sola guía es palmario que la parte actora no ha dado acatamiento al mandato legal.

En consecuencia, habrá de requerirse nuevamente al interesado para que, aporte los documentos que acrediten que la comunicación para la notificación personal se hizo conforme lo regula el art. 291 del C.G.P.; o, en su defecto, realice en debida forma la notificación para el demandado, efectuándola con el lleno de todos los requisitos formales que exigen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como se le indicó anteriormente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR al profesional del derecho que asiste a la parte demandante, que aporte los documentos que acrediten que la comunicación para la notificación personal se hizo conforme lo regula el art. 291 del C.G.P.; o, en su defecto, repita en debida forma la notificación al demandado, con el **lleno de todos los requisitos legales, que los artículos 291 y 292** del Código General del Proceso, tal como se le indicará en el auto interlocutorio N° 365 del 3 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aeb04b5bc8480729d3d2a6744144f3fa1adcaa9838add3ce2cd9f3f7a885bb**
Documento generado en 19/03/2021 11:46:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>